Borgarello, E. Susana
Cipolla, Francisco
Koci, Daniel
Rufeil, Marta
borgarello@tutopia.com
Universidad Nacional de Córdoba

Área temática: Comunicación y opinión pública
Palabras claves: opinión pública- derecho de respuesta- derecho a la información

OPINIÓN PÚBLICA Y DERECHO DE RESPUESTA EN NUESTRO PAÍS: UN ANÁLISIS HISTÓRICO- JURÍDICO

El derecho de respuesta atiende a la propia versión sobre la información perjudicial de quien se siente directamente aludido. Tiene por fin la aclaración, gratuita e inmediata frente a informaciones que causen daño a la dignidad, honra e intimidad de una persona en los medios de comunicación social que las difundieron.

Nuestro país lo tiene incorporado como derecho interno desde 1984 por ley 23052 a través del artículo 14 del Pacto de San José de Costa Rica, si bien no está reglamentado se ha considerado como un derecho operativo desde 1992, a través del fallo jurisprudencial de de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Ekmedjian, M. A. contra Sofovich, G (2).

El derecho de respuesta no solo pone en juego la libertad de expresión, sino también la adecuada protección a la dignidad, la honra, los sentimientos y la intimidad del común de los hombres. En el orden de estas ideas este derecho de rectificación se halla contemplado por las distintas constituciones de las provincias de nuestro país, por ej: Catamarca , Formosa , La Pampa, Salta, Santa Cruz, Santiago del Estero entre otras .

Es así que en nuestro país, incorporar una respuesta no comporta retractación alguna del órgano emisor sino prestigiar a los sujetos del fenómeno informativo toda vez que fortalece el equilibrio de la relación establecida y enriquece el marco reflexivo de la opinión pública siempre que el público se anoticie de la respuesta teniendo fresca la información que la motiva.

PDF Creator - PDF4Free v2.0 http://www.pdf4free.com

La respuesta en ese estadio –como lo afirma el fallo de la CSJN, Rozenblum c/Vigil. 25-8-98- no consagra vencedores ni derrotados (3) porque completa el proceso informativo iniciado, y donde el medio, adoptando una actitud respetuosa para lograr la función social, rinde examen para legitimarse diariamente.

El derecho de réplica y rectificación constituyen el medio idóneo para vivificar la prensa como respuesta de la noticia que los interesados consideren falsa.

La característica especial es que la rectificación o derecho de respuesta no se da en el medio de difusión de propiedad de quien ejerce el derecho sino en una propiedad ajena, y resulta un complemento natural de la garantía de la "opinión pública" libre.

En el voto del Dr. Adolfo Roberto Vázquez en el caso Ekdmejan c/ Sofovich resuelto por la CSJN, Sent. 7 de julio de 1992 se dijo que "No puede sostenerse que el derecho de respuesta quiebre la autodeterminación de empresas y periodistas para proceder a la selección y transmisión de la información, como tampoco que obligue a unas y otros a actitudes de autocensura, ya que de los que se trata sólo es de rectificar, concurriendo ciertas condiciones, una versión previamente difundida, en el entendimiento que con ello se brinda a lectores, oyentes y espectadores, un más amplio espectro informativo"(4).

Complementariamente, el derecho de respuesta excluye toda discusión sobre la inexactitud de los hechos y a la demostración de la simétrica veracidad del contenido de lo publicado.

Uno de los elementos que garantizan tanto la calidad profesional del periodista como la preservación del honor y la intimidad de las personas a las cuales se refiere la información, es el cuidadoso manejo de la misma, muy diferente de la autocensura. Ésta, en efecto, se produce por presiones externas, bien sea del gobierno, de los dueños del medio, de los grupos de poder o de amenazas. El manejo responsable de la información, en cambio, conduce a una adecuada valoración de ésta, a guardar las necesarias distancias con las fuentes, a no precipitarse, a dar una noticia que puede ser falsa y afectar la honra de las personas involucradas o, en otras palabras, a no tener que acudir a la obligación que surge del derecho de respuesta.

En la medida en que tanto un medio de comunicación como sus periodistas reconozcan las equivocaciones que cometen, adquieren mayor credibilidad. El reconocimiento de que en el ejercicio profesional se pueden cometer errores como le ocurre a cualquier ser humano,

PDF Creator - PDF4Free v2.0 http://www.pdf4free.com

implica tácitamente la preocupación por evitarlos. La mayor honestidad y franqueza en reconocer esas equivocaciones produce una mayor confianza en el público sobre el material informativo que se ofrece. Uno de los medios para lograr esta confianza es el ejercicio del derecho de respuesta, también conocido como de réplica o rectificación.

Mientras no exista una ley que reglamente (5) el derecho de respuesta, la reglamentación aplicable es la que emana de la jurisprudencia judicial que, de manera discrecionalmente razonable, aprecie la manera de hacer efectivo este derecho precisando aquellos aspectos que, si bien secundarios para la existencia del derecho pueden ser obstáculos justificados para frustrarlo. La reglamentación resulta indispensable porque es de política legislativa garantizar que los medios de comunicación social actúen asegurando la pluralidad e independencia de la información, así como evitar los abusos de derecho de parte de quienes en la búsqueda del "raiting" desnaturalicen los principios a los que se encuentra sujeta la información y los medios de comunicación social.

El derecho de rectificación encuentra razón justificada en dos ámbitos:

Individual: La tutela a los derechos personalísimos afectados por la información.

Social: El derecho del público a conocer la expresión contradictoria que enriquece el marco reflexivo de la opinión pública.

Respecto a la formación de opinión pública a partir del derecho de respuesta, podemos afirmar que no hay duda que la opinión pública tiene una profunda incidencia en el sistema republicano representativo –y especialmente en países como el nuestro con escasos años de vida democrática-, por ello el ejercicio del derecho de respuesta es una forma de generar una corriente distinta a la originada por una noticia en un medio de comunicación. Nuestra hipótesis se encuentra avalada por el fallo de la CSJN que sostiene a través del voto del Dr. Antonio Boggiano que:

El presupuesto de la respuesta no es la necesaria y demostrada inexactitud del mensaje de hechos y la simétrica y no menos necesaria y demostrada veracidad de la primera; el propósito de la contestación, por lo regular, es ampliar el debate, no clausurarlo, es permitir que el afectado diga "su" verdad, frente a la otra verdad, la "del" medio informativo, es posibilitar que el público conozca las "dos" verdades. (6)

PDF Creator - PDF4Free v2.0 http://www.pdf4free.com

La opinión pública y el Derecho de Respuesta comparten el subjetivismo de la versión de los hechos que exponen. Ambos se realizan dentro del derecho público desde que la prensa libre es bastión de una democracia no desmedrada, y en él, el individuo, presume su inocencia en ese juicio que realiza la opinión pública que abre un proceso de conocimiento, permitiendo así un amplio debate en defensa de la argumentación acorde a los participantes y al espacio de las opiniones (siempre subjetivas) donde se libra.

Es importante destacar aquí, lo que afirma el fallo Red Lion, dado por la Corte Suprema de EEUU, sobre el derecho del público a recibir acceso apropiado a las ideas y experiencias, sociales, políticas, estéticas y morales. El propósito de la libertad de expresión es preservar un desinhibido mercado de ideas en donde la verdad terminará por prevalecer, y no apoyar el monopolio de dicho mercado, ya sea por el gobierno o por una persona privada.(7)

No es inconsistente con la finalidad de la libertad de expresión de producir un público informado, capaz de conducir sus propios asuntos, el exigir a una emisora que permita respuestas a los ataques personales realizados durante la discusión de temas controvertidos, o el requerirle que otorgue a quienes son oponentes políticos de aquellos apoyados por la emisora la posibilidad de comunicarse con el público.

Incorporar una respuesta no comporta retractación alguna del órgano emisor sino prestigiar a los sujetos del fenómeno informativo toda vez que fortalece el equilibrio de la relación establecida y enriquece el marco reflexivo de la opinión pública siempre que el público se anoticie de la respuesta teniendo fresca la información que la motiva. La respuesta en ese estadio no consagra vencedores ni derrotados y sí en cambio se establece un equilibrio entre los sujetos del fenómeno informativo de manera inmediata (8) porque completa el proceso informativo iniciado, y donde el medio, adoptando una actitud respetuosa para lograr la función social, rinde examen para legitimarse diariamente.

“Con relación a la información objetiva y verídica, corresponde destacar las dificultades que ofrece a la teoría del conocimiento, la posibilidad de llegar a la realidad de las cosas. De ahí que, si la información deseable es la objetiva, la posible es la información que tiende a esa verdad objetiva. Esta limitación subyace como herencia de la condición humana que la formula y marca, con el signo del acierto o del error, la distancia que siempre existe entre el hecho y su relato. No se trata de la verdad absoluta, sino de buscar leal y honradamente

PDF Creator - PDF4Free v2.0 http://www.pdf4free.com

lo verdadero, lo cierto, lo más imparcialmente posible y de buena fe. La prensa tiene un deber de veracidad".(9)

El Derecho de respuesta y la opinión pública garantizan la participación democrática. Ellos son medios instrumentales que, en definitiva, miden el grado de participación y responsabilidad asumida en una sociedad, particularmente la nuestra, de escasos años de democracia.

Es así que los fundamentos del derecho de respuesta, al ser formador de opinión pública radican en

a) *la libertad de información* ya que esta no es patrimonio exclusivo de la empresa ni de la profesión periodística.

b) *el derecho a la información* También llamado derecho a conocer. El lector tiene derecho a noticias objetivas y cuando éstas aparecen tergiversadas y le atañen personalmente tiene derecho a hacer conocer su verdad..

c) *el derecho a la comunicación,* este derecho implica dar información, recibir información. y difundir (respondiendo) información satisfaciendo al mismo tiempo el derecho del público a conocer todas las versiones información.,

d) *igualdad de oportunidades* ya que toda persona que es atacada tiene el derecho de defenderse

En el marco de la labor de campo que hemos realizado en torno a la concepción de este derecho por parte de profesionales comunicadores de nuestro país hemos extraído las siguientes conclusiones. De las entrevistas con el fin de obtener una opinión integral sobre el valor del derecho de respuesta como formador de opinión pública, es posible observar que existe una tendencia a caracterizar el derecho de respuesta como un elemento enriquecedor de la actividad periodística pues permite más y mejor información, más visiones. En definitiva, un periodismo más completo y así, un aporte al pluralismo informativo. También, se ve que las dificultades para la aplicación del derecho depende más de las condiciones del medio (política editorial, manipulación de la información), que del marco legal.

PDF Creator - PDF4Free v2.0 http://www.pdf4free.com

Tal vez, sobre el reconocimiento del derecho de respuesta como derecho humano haya mayores divergencias en torno a su definición, pero no hay rechazo sobre el carácter de derecho que el pedido de respuesta encierra.

Es importante destacar la permanente preocupación de la mayoría de los periodistas por el poder de los medios y por la necesidad de protección al ciudadano-lector a través de contrapesos como por ejemplo la diversidad de información, de fuentes y de medios.

Con respecto a la relación entre el ejercicio de este derecho, las empresas periodísticas de nuestro país y las condiciones de producción de la noticia, es clara la importancia en el proceso de producción de los productos comunicacionales, sobre todo si se analiza la desigual distribución de poder de los lectores al hacer uso de ese derecho, dependiendo de su peso político, económico, etc.

Queda claro que las condiciones formales en las que debe cumplirse el derecho de respuesta, no es un impedimento insalvable para la empresa. Todo se trata de compatibilizar la agenda del medio, sopesar la información que el aludido aporta para aplicar el derecho de respuesta, según lo establece la ley, lo cual refleja un genuino reconocimiento del derecho por parte del medio.

Con respecto a la actitud de las empresas periodísticas frente al derecho, los entrevistados opinan por un lado, en que sólo los grandes medios brindan asesoramiento legal al trabajador; también coinciden en que es un vacío la difusión entre los lectores de los derechos relacionados a la información y disienten sobre el amparo legal que las respectivas empresas otorgan a sus trabajadores. En general, depende del tipo de empresa y de las condiciones de trabajo tanto a nivel legal como periodístico.

También, la diferencia se nota en términos geográficos y de alcance de los medios. Mientras que los periodistas de medios nacionales que se publican desde Buenos Aires sienten y han comprobado el amparo de sus editores responsables, los de los medios provinciales opinan lo contrario.

Sobre el perjuicio que el derecho causa a las empresas, estos se ubican en torno a la pérdida de credibilidad del medio o de las dificultades para el periodista para desarrollar su tarea habitual, y no tanto en los aspectos económicos del medio.

PDF Creator - PDF4Free v2.0 http://www.pdf4free.com

El último eje genera un par de puntos centrales para discusiones futuras. Por un lado, frente a las dificultades legales sufridas por los periodistas se ve una gran variedad de posibilidades de resolución y diferente nivel de compromiso por parte de las empresas. Esto despierta como interrogante si la normativa existente es lo suficientemente completa y específica para la variedad de casos que pueden darse en la práctica profesional y también, sobre la relación laboral y legal que une a la empresa con su personal periodístico. De allí la importancia de su reglamentación a nivel nacional ya que en su defecto, como lo afirmáramos ut supra, queda librado a las facultades implícitas que tiene el juzgador con el objeto que este derecho se haga efectivo.

La posibilidad de control es percibida como real por parte de todos los entrevistados. Aunque –parece aún pendiente- la reflexión sobre la necesidad de control y quién o quienes son los indicados para ejercerlo. El rechazo es claro si el control se ubica desde los grupos de presión o desde el Estado, pero no es rechazado si parte desde los lectores; muy por el contrario es definido como una necesidad que afianza la pluralidad de información, por lo que mejora el periodismo y también, el posible aporte a la democracia.

Este rechazo o aceptación al control no sólo involucra una decisión sobre quién controla, sino que también implica una visión sobre la figura del lector y sobre el sistema político. Sobre el lector, en tanto ciudadano y no mero consumidor o depositario de datos. Un lector inteligente y crítico, interesado en su realidad genera un contrapeso imprescindible a las influencias de grandes empresas, gobiernos, etc. A su vez, esta actitud por parte del lector estimula los mecanismos democráticos.

Por otra parte, la mirada sobre el sistema político influye en la opinión sobre la relación entre el derecho y la pluralidad periodística. Si se entiende que la falta de igualdad en lo laboral, educativo, sanitario, etc influye fuertemente en el desarrollo de los ciudadanos, el concepto de democracia se ve debilitado. Frente a este razonamiento, el sistema político se presenta sumamente débil y por lo tanto, no puede garantizar la libertad de prensa ni el pluralismo periodístico, por lo que los controles estatales deben ser rechazados.

En oposición a este esquema, la tendencia de los periodistas entrevistados es entender que esas debilidades del sistema político se achican con más calidad informativa. El pluralismo permite un lector mejor informado y así, a través de su control contribuye a mejorar la

PDF Creator - PDF4Free v2.0 http://www.pdf4free.com

actividad periodística. Desde ese punto de vista, ese control no es una limitación a la libertad de expresión, sino el ejercicio de un derecho que a su vez limita el uso excesivo por parte de los medios y los periodistas.

En síntesis, el derecho de rectificación o respuesta constituye un instrumento que incrementa el flujo de información hacia el público, en tanto le permite conocer la otra versión de los hechos. Está sustentado en una teoría de la libertad de expresión que concibe el derecho del público a estar debidamente informado sobre asuntos de importancia pública, como un presupuesto esencial para el correcto funcionamiento de la democracia representativa.

El propósito de la libertad de expresión es preservar un desinhibido mercado de ideas en donde la verdad terminará por prevalecer, y no apoyar el monopolio de dicho mercado, ya sea por el gobierno o por una persona privada.(10)

El objetivo del derecho de rectificación no es iniciar un proceso de debate acerca de la exactitud o inexactitud de la noticia publicada, sino otorgar al individuo afectado por dicha noticia la posibilidad de contestar inmediatamente el ataque realizado por el medio de comunicación y completar el debate. De esta forma, el derecho de rectificación o respuesta es concebido como un instrumento que permite restablecer el desequilibrio existente entre los medios masivos de comunicación social y los ciudadanos, y otorgar mayor credibilidad a aquellos. El derecho de respuesta busca restablecer el equilibrio entre los sujetos del fenómeno informativo para así fortificarlo. Su alcance es puramente formal. La publicación de la respuesta no constituye reproche hacia el medio, ni sanción; tampoco importa de parte del medio de comunicación que se ve en la obligación de introducir una respuesta, retractación o reconocimiento alguno.

“El periodismo no reemplaza a los jueces, no pretende hacerlo ni desempeñar roles que no le corresponden. No es su función ni está preparado para ello. Pero tiene sí, una obligación irrenunciable con la comunidad a partir de la adhesión a un contrato implícito que es la búsqueda de la verdad y ayudar, en todo lo que sea posible, a la eficaz administración de Justicia”.(11)

El fortalecimiento de esta nueva manera de participación en el Derecho de Respuesta y la opinión pública quita espacios de dominio al autoritarismo; elimina las limitaciones en los

PDF Creator - PDF4Free v2.0 http://www.pdf4free.com

derechos sobre los cuales se instala, y recrea con más apertura las dimensiones del actuar humano (político, económico, jurídico) requiriendo de instituciones apropiadas (como es la Corte Interamericana de Derechos Humanos). El derecho de las personas pasa a ser más efectivo que cuando tenía su base preponderante en lo económico y estadístico (del más pudiente y el de la mayoría con desentendimiento de las minorías).

El derecho de respuesta es un instrumento y no un fin. Puede o no ejercerse, pero cuando se lo hace no es garantía de que logre la tutela de los derechos personales deseada, de igual manera que terminará beneficiando a la colectividad que forma la opinión pública.

En Inglaterra, el Juez de la Corte de Apelación, Sir John Donaldson expresó como presidente del Tribunal (*Spycatcher* case, 1988): La libertad de prensa es un medio de suma importancia para el sostén de la democracia y la manera de vivir británicos que conocemos. Pero es importante recordar por qué esto es así. Ello no es debido a que gozan de privilegio especial los propietarios, editores o periodistas. Por el contrario, los medios de comunicación son los ojos y los oídos de la comunidad y están en medio de ella. El derecho a conocer y publicar es nada menos que del público, y aquellos son sus síndicos y fideicomisos.(12) Estas reflexiones merecen aplicarse a nuestro ordenamiento político.

NOTAS

1 El presente trabajo forma parte de la investigación"Entre realidad y ficción: la información como derecho humano en la Argentina posmoderna. El derecho de respuesta: formador de opinión pública"
2 CSJN Ekdmejan c/ Sofovich, Sent. 7 de julio de 1992.
3 Idem.
4 Del voto del Dr. Adolfo Roberto Vázquez.
5 Existen numerosos proyectos que datan de la primera mitad del siglo XX en adelante pero el Congreso de la Nación no pone interés en tratar los mismos.
6 CSJN Petric, Domagoj Antonio c/ Diario Página 12 Sentencia del 16 de Abril de 1998.La negrita es nuestra.
7 395 U.S. 390: 1969
8 Idem.
9 Cámara Cuarta Civil, Cba., Sarmiento c/ La Voz del Interior. Sent. 30-5-2000.
10 395 U.S. 390: 1969
11 La Voz del Interior. Sección A, pág. 12, de fecha 22-10-01: "Cuando el periodismo investiga".
12 McNae´s. Essential Law for Journalists. 15ª Edición, Butterworths, London, Edinburg, Dublin, 1997. Pág 1.: " a free press ... is an essential element in maintaining parliamentary democracy and the Britisch way of life as we know it. But it is important to remember why

PDF Creator - PDF4Free v2.0 http://www.pdf4free.com

the press occupies this crucial position. It is not because of any special wisdom, interest, or status enjoed by propietors, editors, or journalists. It is because the media are the eyes and ears of the general public. They act on behalf of the general public. Their right to know and their right to publisch is neither more nor less than that of the genberal public. Indeed it is that of the general public for whom they are trustees".

PDF Creator - PDF4Free v2.0 http://www.pdf4free.com